

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO Seminario de Derecho del Trabajo y Seguridad Social

"FORMAS DE LA TERMINACION DEL PROCESO INDIVIDUAL EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO".

T E S | S

Que para obtener el título de;

LICENCIADO EN DERECHO

pres en ta;

OSCAR CONRADO PAEZ VALENCIA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con la satisfacción de haber cumplido y con el deseo de mejorar más cada día, con respeto y amor A MIS PADRES

> Por la confianza en mí depositada y los estímulos recibidos A MI AMADA ESPOSA.

> Deseando dignamente ser la vereda trazada para su futuro camino a seguir

A MI PEQUEÑA "YESSY"

Con la admiración y el cariño que siempre les he tenido

A MIS HERMANOS

A mi querida familia consanguinea y colateral, porque siempre pueda servir dignamente en reciprocidad.

Con respeto y agradecimiento a mi querido amigo y socio LIC. MANUEL ACUÑA

A TODOS MIS MAESTROS que han sido el medio imprescindible para alcanzar este fin.

A todos y cada uno de los amigos y compañeros, de los que solo he recibido grandes satisfacciones.

INDICE

- PROLOGO.

CAPITULO I SINOPSIS DEL PROCESO LABORAL MEXICANO

- a) DEMANDA
- b) CONTESTACION
 - 1) Reconvención
- c) PRUEBAS
 - 1) Ofrecimientos
 - 2) Desahogo
 - 3) Carga de Pruebas
 - 4) Valoración
- a) ALEGATOS

CAPITULO II L A U D O

- a) CONCEPTO
- b) NATURALEZA JURIDICA
- c) EJECUCION

CAPITULO III OTRAS FORMAS DE LA TERMINACION DEL PROCESO INDIVIDUAL EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO.

- a) PRESCRIPCION
- b) CADUCIDAD
- c) DESISTIMIENTO
- d) ACUMULACION
- e) CONVENIO
- CONCLUSIONES.
- BIBLIOGRAFIA.

Es importante distinguir entre los fines in mediatos y los mediatos, también es importante ser honra do con uno mismo y reconocer la importancia de la elaboración de este trabajo.

Pues bien, es cierto que el fin inmediato de la elaboración de este trabajo, lo es el cumplir conlos requisitos que impone nuestra Alma Mater, para obtener un título tan añorado de Licenciado en Derecho y que la elaboración de éste se prolongó por mucho más tiempodel que debía y era necesario, pero también es cierto, que la intención del suscrito ha sido la elaboración deun documento en el que como fines mediatos, quede asenta do no sólo los pocos o muchos conocimientos adquiridos de la cátedra recibida, y los adquiridos con la práctica desarrollada y las observaciones e investigaciones practicadas, sino también ha sido mi deseo dejar plasmada en el cuerpo de esta Tesis, las opiniones, conclusiones y críticas personales, así como el enfoque desde mi muy -particular punto de vista de lo que es el Proceso Indivi dual en el Derecho Laboral Mexicano, y sus reformas de terminación, estoy cierto de que este trabajo puede te-ner como efecto y quizá los tenga, innumerables equivo-cos y falsas apreciaciones, pero de una cosa si estoy se guro, contiene la mejor buena voluntad de haber sido realizado con el deseo de que sea el documento con manifestaciones límpias y con el deseo de que se mejore la administración de Justicia, no sólo desde el aspecto laboral, sino que mi ambición es tanta que bien quisiera que este trabajo, sea uno de tantos granos de arena que mejore dicha administración de Justicia.

EL SUSTENTANTE.

I. SINOPSIS DEL PROCESO LABORAL MEXICANO.

Si bien es cierto que la tramitacion de los conflictos jurídicos laborales en México se dirimen en cuatro estadios procesales, los cuales son Conciliación, Demanda y Excepciones, Pruebas y Alegatos y Resolución,esto en su aspecto dogmático, la verdad práctica de la tramitación específica en las Juntas de Conciliación y -Arbitraje en nuestro país se desenvuelven de manera distinta a lo dogmático e inclusive a lo estrictamente preceptuado en la Legislación Federal del Trabajo, tal es la razón por lo cual en este trabajo se presenta una división o desenvolvimiento del proceso desde un punto devista un tanto personal, pero que se intenta hacerlo almás apegado realismo que el suscrito ha apreciado, peroantes de iniciar el primer inciso de este trabajo, es de cir, el inciso correspondiente a la "DEMANDA", es menester tratar lo que legalmente se establece como el inicio del procedimiento: la conciliación.

La conciliación es una obligación que impone ya sea el pleno o la Junta Especial, ya sea la Federal
Local, de Conciliación y Arbitraje, o sólo de concilia-ción, de señalar día y hora para la celebración de una audiencia que se denomina Conciliación, Demanda y Excep-

ciones (1) hasta 1970 se señalaba día y hora específica - y exclusiva para la audiencia de Conciliación o Arbitraje, en la actualidad se señala para el mismo día y momento, - una fecha para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, iniciandose dicha audiencia con la exhortación que hace la Junta, tanto a la parte actora como a la parte demandada para que se llegue a un avenimiento, para que ha ya arreglo lo más justo posible; esta exhortación en la - práctica regularmente siempre se hace aunque en algunas - ocasiones sean las mecanógrafas o escribientes quienes -- las realizan, pero el hecho obvio y la protección jurídica que la Ley establece de conciliar los intereses de los contendientes, sí se realiza.

Cabe hacer mención que tratándose de Juntasde Conciliación esclusivamente después de oír a las partes, si no se llegase a ningún arreglo o transacción, esta Junta remitirá el expediente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la continuación del procedimiento laboral. Ahora bien, tanto las Juntas de Conciliación -como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea Local
o Federal, si las partes llegan a un avenimiento en ese mismo momento puede darse por terminado el juicio o biencelebrarse un convenio con el cual también desde ese momento queda dirimida la controversia y resuelto el planteamiento con el cual sólo basta cumplirse ya sea en el -

⁽¹⁾ Artículos 748, 752 y 753 de la Ley Federal del Trabajo.

término convencionalmente pactado o en el caso de desaca to a lo pactado en ejecución del convenio, ya que a este convenio, se le dará la fuerza y categoría de laudo, enautoridad de cosa juzgada, aunque cabe la crítica, de que regularmente en estos convenios se dice; se eleva a cate goría de laudo ejecutoriado, siendo que en materia laboral no cabe recurso alguno, por lo que todos los autos y por ende los laudos son firmes y no cabe recurso en contra, considerando el Amparo no como recurso, sino como una demanda, un juicio autónomo que restituye al quejoso las garantías violadas y sólo cuando se considere que sí se violan estas garantías.

Ahora bien, si alguna de las partes no concurre a la audiencia de conciliación, se le tendrá por - inconforme con todo arreglo y se pasará a la siguiente - audiencia, en este caso aunque el mismo día y momento que a la Audiencia de Lemanda y Excepciones, con las consecuencias jurídicas que adelante se expresarán, y de hecho si las partes no concurren a esta audiencia no existen consecuencias jurídicas que lamentar, por ninguna de las partes, ya que en cualquier momento las partes pueden conciliar sus intereses-y dar por terminado el juicio. (ver primera conclusión).

a) DEMANDA

El artículo 685 de la Ley Federal del Traba jo establece la no obligación de llevar determinada forma en los escritos promociones, alegaciones o compare -cencias, sino que su única obligación que se establece es de que las partes deben precisar los puntos petito- rios e indicar sus fundamentos, asimismo, el artículo 687
de la propia Ley establece que las partes, en su primera
comparecencia o escrito deben designar casa local ubicada en el lugar de residencia de la Junta, a fin de que se hagan las notificaciones personales. Si algunas de ellas no hace la designación, las notificaciones persona
les se harán de conformidad con lo expuesto en el artícu
lo 690. (2)

" Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deben designar casa o local ubicado en lugar de residencia de la Junta, a fin de que se les hagan las notificaciones personales. Si algunasde ellas no hacen las designaciones, las notificaciones personales se le harán de conformidad con lo dispuesto en elartículo 690.

Asimismo, deben designar la casa o local enque deba hacerse la primera notificación a - la persona o personas contra quienes promuevan. Cuando haya desaparecido la persona, - la notificación se hará en el domicilio quese hubiese señalado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción I y faltan do ésa designación, la notificación se haráen el último local o lugar de trabajo en don de se prestaron sus servicios y se fijará co pia de la demanda en los estrados de la Junta"

(2) Se considera que por un error de imprenta o de redacción, lo convecto debería ser artículo 691, el que se refiere a que dichas notificaciones se harán a las partes mediante publicaciones enlos estrádos de la Junta.

Así, no obstante la estipulación del artículo 685, la demanda laboral debe reunir los requisitos alos que obliga la misma Ley en distintos artículos, que en síntesis se puede resumir en los siguientes términos:

- a) Precisar los puntos petitorios. (3)
- b) Indicar el fundamento de los escritos. (4)
- c) La ubicación del centro de trabajo y laactividad del patron.(2)
- d) Designar casa o local en el lugar de residencia de la Junta para recibir notificaciones. (5)
- e) Designar casa o local en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas -- contra quienes se promueva. (6)
- f) La personalidad del actor y en su caso del representante común cuando sean varias las personas-- que necesitan de la misma acción. (7)
- g) El monto del salario o la base para fi-jarlo, cuando se reclama el pago de salarios o indemniza
 ciones.(8)
- h) Las causas o hechos que dieron origen al conflicto laboral que se inicia, debidamente numerados y para que la demandada los conteste. (9)

Y aunque la Ley señala una audiencia de De-

⁽³⁾ Artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.

⁽⁴⁾ Artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo

⁽²⁾ Articulo 686 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁵⁾ Artículo 687 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁶⁾ Articulo 687, Segundo Parrafo de la Ley Federal del Trabajo.

⁽⁷⁾ Articulo 721 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁸⁾ Articulo 753 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁹⁾ Artículo 753 Fracción V de la Ley Federal del Trabajo

manda y Excepciones, que como ya se dijo anteriormente es señalada conjuntamente con la de conciliación, se pasa al estadio de la audiencia de demanda, en estricto de recho se entiende que en ese momento, expondrá el actorsu demanda precisando los puntos petitorios y sus fundamentos, (8) pero para que se presente este estadio procesal, es costumbre que previamente se hava presentado por escrito y depositado ante la oficialía de partes de la propia Junta el escrito inicial de demanda con los requi sitos que se han dejado precisados, con lo que en verdad se inició el procedimiento; (10) recibida la demanda porescrito el día siguiente deberá ser turnada al pleno o a la Junta especial que corresponda. (11) Una vez rédicada la demanda en la Junta competente, ésta señalará el día y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones (12) que deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se re ciba la demanda y se apercibirá al demandado de tenerlopor inconforme de todo arreglo y de tener por contestada la demanda en el sentido afirmativo si no ocurre a la au diencia, ordenando notificación que será personal y se -

(8) Artículo 735 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

⁽¹⁰⁾ Aunque en las juntas se ha hecho costumbre lo anterior, en laopinión del suscrito, no es requisito indispensable para que se inste al proceso laboral, el no exhibir copias de traslado, aunque si es sana esa costumbre pues de esa forma se permite al demandado preparar debidamente su contestación, que de esaforma se le dejaría en un estado similar al de indefensión.

⁽¹¹⁾ Artículo 697 de la Ley Federal del Trabajo.

⁽¹²⁾ Artículo 752 de la Ley Federal del Trabajo.

hará tres días antes, por lo menos, de la fecha de la au diencia, entregando al demandado copia de la demanda, si el demandado no pudiese ser notificado en el lugar de re sidencia de la Junta, se aumentará el término a que se refiere el párrafo anterior a razón de un día por cada -100 Kms., o fracción; no obstante, lo preceptuado por di cho artículo, lo real es que la audiencia de Concilia--ción. Demanda y Excepciones se celebrará en muchas oca-siones hasta un mes después de presentada la demanda ini cial; desahogándose dicha audiencia por lo que se refiere a la primera parte, o sea, a la conciliación, en lostérminos anteriores expuestos, se pasa a la audiencia de demanda, en la que se concreta el actor a ratificar y re producir en todas y cada una de sus partes el escrito ini cial de demanda, de lo que se desprende de hecho la obli gación previa de presentar el escrito debidamente formulado. (12) Ahora bien, para el caso de que si no ocurre el actor a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excep ciones, se tendrá por inconforme de todo arreglo, como antes se dijo, y por reproducida en vía de demanda su -comparecencia o escrito inicial, es decir, que aunque no se presente el actor se tiene por reproducida la demanda o formulada en los términos del escrito inicial; y parael caso de que no ocurra el demandado se le tendrá por inconforme con todo arreglo y por contestada la demandaen sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, es de-

⁽¹²⁾ Artículo 754 de la Ley Federal del Trabajo.

cir aceptado lo que se narra en el capítulo de hechos correspondiente a la demanda, de ahí la importancia de concurrir a esta audiencia, principalmente por lo que a laparte demandada se refiere, pero ese tema será más ampliamente tratado en el correspondiente capítulo de contesta ción.

No obstante, ni tiene importancia la previa presentación por escrito de la demanda, que si se deseampliar la demanda, exponer o ejercitar nuevas o distintas acciones, se podrá hacer el día que se hubiere fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación,—Demanda y Excepciones, pero se suspenderá ésta última yese señalará fecha para senda audiencia de Conciliación,—Demanda y Excepciones, en la cual el actor no podrá ejercitar nuevas o distintas acciones y el demandado ya contestará la demanda y la ampliación instaurada en su contra. (13)

b) CONTESTACION.

En la propia audiencia multicitada de Conciliación, Demanda y Excepciones, se ha visto que se va -- desahogando cronológicamente en sus tres partes, se ha - visto con antelación el desahogo de la audiencia en su - etapa conciliación, el desahogo de la audiencia en su -- etapa demanda y a continuación e inmediatamente del uso-

⁽¹³⁾ Artículo 753 Fracción IV última parte, de la Ley Federal del -Trabajo.

de la palabra de la actora al producir su demanda o ratificar su escrito inicial o en su caso de que la Junta se - lo tenga por ratificado, la parte demandada deberá hacer valer sus Excepciones y Defensas en su contestación y -- para tal caso debe estarse a lo previsto por la Fracción V del multicitado artículo 753 que a la letra dice:

"En su contestación, opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo referirse a - todos y cada uno de los hechos que comprende - la demanda, afirmándolos, negándolos, expresan do lo que ignore, siempre que no sean propios- o refiriéndose como crea que tuvieron lugar. - Podrá adicionar su exposición de hechos con -- los que juzgue conveniente. Se tendrá por admitidos los hechos sobre los que el demandado- no suscitare expresamente controversia, sin -- admitírsele prueba en contrario. La negación- pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entra fia la aceptación del derecho.

la excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma au diencia si no lo hace y la Junta se declara -competente, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, en los términos delartículo siguiente".

Por lo tanto en la contestación de la demanda se va a fijar la litis, es decir se van a confesar los hechos ciertos, a negar los falsos y describiéndose taly como la demandada juzgue conveniente, así mismo podrán

ignorarse siempre y cuando los hechos que se están na-rrando en el escrito inicial de la demanda o en su caso ampliación, no sean propios de la parte demandada, es en tendible que la Ley establece cuando se trata de negar - por parte de la demandada exclusivamente el capítulo dederecho y no se alega nada por lo que se refiere al capítulo correspondiente a los hechos, estos se tengan por - ciertos, ya que la parte demandada goza de un tiempo suficiente o legalmente suficiente para contestar su demanda en todas sus partes y al no contestarla las está admitiendo, puesto que se le citó a la audiencia bajo ese -- apercibimiento legal.

No es menester que al contestar la demanda, el demandado conteste todos y cada un de los hechos na-rrados en la misma en forma casuística, cuando la excepción que éste haga valer, consista en la negación del -contrato individual de trabajo o de la relación contra-actual, en tal caso la negativa de los hechos puede seren forma general y no concreta y detallada.

Así entonces, la contestación de la demanda debe tener los siguientes requisitos:

a).- El señalamiento del domicilio en que - deben hacerse las posteriores notificaciones personales, por lo que se refiere a la parte demandada.

- b).- La contestación de los hechos en forma individual, ya sea confesándolos, negándolos o descono-ciéndolos por no ser hechos propios.
- c).- La negación del derecho cuando éste no sea el aplicable al caso concreto, ya que en caso de nohacerlo se tendrá por conforme e esa aplicación.
- d).- Las excepciones y defensas que se ha-gan valer.
- e).- Así como debe considerarse por analo-gía que debe fundarse la contestación de demanda, (des-pués de negar los hechos, tal y como dice el actor que ocurrieron), expresando como fue que en realidad acontecieron las circunstancias y hechos que se contestan y se
 ñalar los preceptos legales que deben aplicarse al casoconcreto controvertido, al momento de dictar resolución.

Esta parte de la audiencia puede ser en for ma verbal, dictándole a la mecanógrafa la contestación - de la demanda o exhibiéndo el correspondiente escrito. - Cabe hacer notar que ésta es la única forma en que se -- debe contestar, puesto que presentar escrito por oficialía de partes previa o posterior a la audiencia señalada y no encontrándose presente ese escrito al momento de la audiencia, equivaldría a no comparecer a la citación con apercibimiento decretado por la Junta, con las consecuen

cias precisadas con antelación.

Ahora bien, cuando el demandado se allana-a los hechos narrados en la demanda, no así a la aplicabilidad del derecho, al concluir la audiencia de Conci-liación, Demanda y Excepciones, la Junta reabrirá el jui cio al periodo procesal relativo a los alegatos, alegando en ese momento las partes verbalmente lo concerniente a sus derechos y deberá dictarse Laudo. (14) no obstanteque en teoría podría darse este supuesto, la verdad es que a la fecha nunca se ha presentado (según se tiene co nocimiento por haber recabado información previa, en lamayoría de las Juntas Especiales, tanto Locales como Federales), este supuesto, pues claro que ante la acepta-ción de los hechos, las partes ya realizaron la fase más importante del convenio, que es el entendimiento del problema, y cuando las partes en este supuesto estan debida mente asesoradas, la transacción o convenio para dar por terminado el conflicto es ya inminente.

Se ha comentado lo que ocurre dentro del -proceso laboral, ante la inasistencia de cada una de las
partes a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excep-ciones; ahora bien, para el supuesto de que sean ambas partes (actor y demandado), las que no asistan a esta au
diencia, la Junta al levantar el acta relativa a esta au
diencia, hará constar este hecho y ordenará el archivo --

⁽¹⁴⁾ Artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo.

del expediente hasta nueva promoción. (15)

1).- Reconvención.

El único momento procesalmente oportuno para promover la reconvención, es en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, concretamente en el estudio de Excepciones, ya que de otra forma precluiría el derecho para hacer la reconvención el demandado, ya sea-incluyéndola en el escrito de contestación de demanda y-excepciones, ya sea dictándola verbalmente a la mecanó-grafa que levante el acta respectiva.

Aunque la Ley Laboral no señala ninguna reglamentación para la reconvención, e inclusive se mencio na ésta como si se tratase de una excepción para probanza procesal, debe entenderse que esta reconvención debereunir los mismos requisitos de la demanda y a los que se hace mención en el inciso a) de este trabajo, asimismo debe contestarse en una audiencia específica y para tal efecto se señalará con los mismos apercibimientos le gales de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, para la contestación a la reconvención, la cualreunirá también los requisitos que se señalan en el inciso b) de este trabajo; aunque la audiencia específica repuede celebrarse en la misma fecha al concluir la audiencia principal de Conciliación, Demanda y Excepciones, -- (15) Artículo 756 de la ley Federal del Trabajo.

la Ley⁽¹⁶⁾ da la potestad al actor reconvenido a contestar en esa fecha, no obstante lo cual en la practica forense regularmente y ante la vista de la reconvención, - la Junta señala nueva fecha para la contestación relativa.

c) PRUEBAS.

Fijados los puntos controvertidos por las partes, corresponde a éstas el aportar todos los mediosque estén a su alcance a fin de llegar al enclarecimiento de la verdad, y para ello se señala el período procesal siguiente, es decir, concluída la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, la Junta señalará día yhora para la audiencia de ofrecimiento de pruebas,(17) la cual debe celebrarse dentro, según ordena la Ley, delos siguientes diez días; sin embargo y según el trabajo
de la propia Junta ante la que se tramite el procedimiento, es común que se señale fecha para el ofrecimiento de
pruebas hasta en un mes después, aunque también en otras
ocasiones se señala con una diferencia hasta de cuatro días.

La legislación laboral no numera en artículos específicos los medios de pruebas ni en forma enunciativa, menos en forma limitativa, por lo que estos son -- amplísimos, (18) y sólo prohíbidos aquellos medios de prue

⁽¹⁶⁾ Artículo 754 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo

⁽¹⁷⁾ Artículo 759 de la Ley Federal del Trabajo

⁽¹⁸⁾ Artículo 762 de la Ley Federal del Trabajo.

ba que estén en contra de la moral y el derecho, siempre y cuando sirvan al Juzgador para conocer la verdad.

1.- Ofrecimientos.

En efecto, la Junta señala día y hora específica para la celebración de la audiencia de ofrecimien to de pruebas, apercibiendo a las partes que de no comparecer se les tendrá por perdido el derecho para ofrecerlas, por lo que para el caso de que ninguna de las partes concurriera a esta audiencia, se tendrá por cerrado-el período de ofrecimiento (aún que no se haya ofrecido-prueba alguna) y se concederá a las partes el término de 48 horas para que presenten sus alegatos por escrito (19) y para el caso de que sólo concurriera una de las partes, la compareciente ofrecerá sus pruebas, en los términos que adelante se precisan y la parte inasistente perderásu derecho para ofrecer pruebas, por lo que, acto continuo se señalará fecha para el desahogo de las pruebas ad mitidas a la parte que compareció.

Ante la inminente oralidad de el Juicio Laboral, las pruebas deben ofrecerse ya sea por escrito, - ya sea dictadas ante la mecanógrafa de la Junta, pero -- siempre deben cumplimentarse los siguientes requisitos:

a).- Las pruebas que se ofrezcan deben refe

⁽¹⁹⁾ Artículo 760 Fracción I y Artículo 770 de la Ley Federal del -Trabajo.

rirse a la Litis planteada, a los hechos controvertidos, (20) por lo que es inificaz ofrecer pruebas para los hechos ya confesados o bien que quedan fuera de la controversia, como suele ocurrir en otras ramas jurídicas, principalmente en Materia Civil, en la que se ofrecen pruebas inoficiosas con el único fin de retardar el procedimiento, siendo procedente en materia laboral dese---char ese tipo de probanzas.

- b).- Después de haber ofrecido pruebas, ambas partes pueden mejorar éstas, siempre y cuando se relacionen con las pruebas ofrecidas por la parte contra-ria. (20)
- c) Con el ofrecimiento de pruebas, deben -exhibirse los elementos para su desahogo, y ésto significa ca casuísticamente que en su caso se debenacompañar losdocumentos cuando se ofrezcan, el objeto cuando éste sea
 posible o señalar el lugar donde se encuentra, el informe y cuando éste no haya sido entregado, la copia de susolicitud y expresar las razones por las que no se acompañó el mismo, y tratándose de pruebas que deberán desahogarse fuera del lugar de la Junta, la solicitud de exhorto, con los respectivos pliegos de posiciones, requisitos en su caso, se indicaría el nombre de los testigos
 domicilios y la razón por la cual no podrá presentarlosy entratándose de pruebas periciales, la materia sobre --

⁽²⁰⁾ Artículo 760 Fracción II y Artículo 763 de la Ley Federal del-Trabajo.

la cual deba practicarse el peritaje, en fin, según la naturaleza de la prueba ofrecida, serán los elementos ne
cesarios para su desahogo. (21)

Existe la viciada práctica en todas las Juntas, e imputable no tanto a ellas, sino a los litigantes, consistente en que después del ofrecimiento de pruebas y so pretexto de objetarlas se inicia una especie de au---diencia de Alegatos en el propio ofrecimiento de pruebas, "audiencilla", en la que cada parte con o sin razón, objeta todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su contra, primero en general en cuanto a su "alcance y valor-probatorio que pretende dársele" y después en lo particular a cada una de las pruebas ofrecidas supuestamente no conforme a derecho. Esta viciada práctica muy común, es innecesaria e improcedente conforme al estudio procesal, amén de que si las pruebas no están ofrecidas conforme a derecho, la Junta las desecha.

Concluído el ofrecimiento de pruebas y he-chos las alegaciones correspondientes, la Junta dicta -- (regularmente, pues puede reservarse a proveer en fecha-posterior, cuando el ofrecimiento y las alegaciones sonbastantes y requieren un estudio más minucioso, o bien -- porque las labores de la Junta no permiten el estudio correspondiente para dictar el auto). El acuerdo que se -- dicte en primer lugar declara cerrado el período de ofre

(21) Artículo 760 Fracción III y 763 de la Ley Federal del Trabajo.

cimiento, en segundo lugar, admiten o desecha las pruebas de cada parte; en tercer fase, se tienen por hechaslas manifestaciones de los comparecientes, para (supuestamente) ser tomados en cuenta al momento de dictar el laudo. En seguida se señala día y hora para que tenga lugar la audiencia de desahogo de pruebas, dictándose -los apercibimientos legales correspondientes para el desahogo de esas pruebas, la que deberá celebrarse dentrode diez días siguientes. (22) Cabe hacer el mismo comenta
rio emitido sobre la audiencia de Conciliación, Demanday Excepciones.

No obstante lo manifestado con anterioridad y arriesgando se declare cerrado el período de ofreci---miento de pruebas, pueden ofrecerse nuevas pruebas sólo-en estos dos casos: que se refieran a hechos supervi--vientes o a probar tachas que se hagan valer en contra-de testigos. (23)

2.- Desahogo.

Las pruebas admitidas a las partes, se desahogaron siguiendo el orden en que se admitieron, principiándose por las pruebas de la actora en su orden y, después, los de la demandada en su orden, aunque también
acostumbren algunas Juntas (24) desahogar las pruebas por
su naturaleza, es decir señalar fecha para desahogar to-

⁽²²⁾ Artículo 761 de la Ley Federal del Trabajo.

⁽²³⁾ Artículo 760 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

⁽²⁴⁾ Como la Junta Especial núm. 15 de la Federal de Conciliación - y Arbitraje.

das las confesiones ofrecidas, otra para la recepción detodas las testimoniales y así sucesivamente.

En la audiencia de recepción de pruebas, deberá desahogarse bajo los apercibimientos decretados, o sea que tratándose de la confesional y no estando el ab-solvente presente, o en su caso, no acreditar fehacientemente la facultad para absolver posiciones calificadas de legales, o no presentar a sus testigos o peritos cuanto esté obligada a ello, se tendrá por desierta esta prueba, haciendo efectivos los apercibimientos decretados para la deserción de las probanzas.

La Legislación laboral, (25) otorga amplias fa cultades tanto a las autoridades laborales, (26) como a -- las partes, par interrogar libremente a las personas que intervengan en las audiencias, inclusive carear a las partes, examinar documentos, objetos, lugares, etc., todo -- esto con el fin de contribuir al esclarecimiento de la -- verdad, no obstante lo cual, tratándose de posiciones que se articulen en la prueba confesional, éstas deberán sercalificadas de legales, (26) desechándose aquellas que notengan relación con la litis, las que sean insidiosas, (27) o que sean formuladas en sentido negativo, que contenganmás de un hecho o que no sean hechos propios del absolvente, por cada hecho a probar, amén de que el absolvente no

⁽²⁵⁾ Artículo 764 y 765 de la Ley Federal del Trabajo.

⁽²⁶⁾ Articulo 776 Fracción II, VII de la Ley Federal del Trabajo.

⁽²⁷⁾ Entendiéndose por posiciones incidiosas aquellas que se formulan en forma capciosa y con el ánimo de confundir al absolvente y -- crillarlo a declarar hechos contrarios a la verdad.

podrá tener un asesor, ni valerse de interrogatorio conrespuestas y sólo podrá previa autorización de la Junta,
consultar notas o apuntes cuando éstos sean necesarios,debiéndose continuar el desahogo de pruebas, las que serecibirán en la misma forma como se ofrecieron y admitie
ron.

3.- Carga de la Prueba.

Siendo como lo es, la Legislación Laboral,pobre y carente de un criterio definido principalmente en lo que a su aspecto procesal se refiere, la teoría de la obligación de la prueba⁽²⁸⁾ ha sido superada por la teoría de la carga de la prueba que se desprende de esta propia Legislación, ya que la misma no establece sanción alguna a quien no pruebe sus peticiones, fuera desde lue go de la resolución adversa en su caso, y de que en esta legislación no se establece a quien corresponde la llama da "carga de la prueba". El articulado es preciso y sólo el artículo 763. (27) señala ".... Las partes están -obligadas", (en opinión del sustentante debería decir; -".... Corresponde a las partes aportar....", "a aportar todos los elementos de que dispongan, que puedan contribuír a la comprobación de los hechos al esclarecimientode la verdad....", de lo que se desprende, que la cargade la prueba, corresponde a cada parte (al actor probarsu acción y al demandado probar sus excepciones) por lo-

⁽²⁸⁾ En esta teoría que tiene su aplicación principalmente en el De recho Civil, es obligatorio para el demandado probar sus excepciones y para el actor probar sus pretenciones so pena de sercondenados, incluso al pago de gastos y costas y demás consecuencias legales.

que esta diferencia legislativa ha sido en parte superada por la jurisprudencia firme y reiterada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que establece los si-guientes principios:

La carga de la prueba corresponde al patrón:

- a) Para acreditar que no adeuda salarios -cuando el obrero ha probado la existencia de contrato de
 trabajo.(28)
- b) Para acreditar que el obrero no sufre en fermedad profesional. (29)
- c) Para acreditar que la enfermedad profe-sional del obrero no fue originada por el trabajo, cuan-do ésta está catalogada en la table correspondiente. (30)
- d) Para acreditar que el obrero se separó voluntariamente o abandonó el trabajo. (31)
- e) Acreditar la existencia del contrato individual de trabajo. (32)

La carga de la prueba que corresponde al -- trabajador:

- a) Cuando el patrón niega el despido y ofrece el trabajo.(33)
 - b) Cuando reclama el pago de horas extras.

⁽²⁸⁾ Ejecutoria. 1º de julio de 1935. Zenaida Godinez Vda. de Hdz.

⁽²⁹⁾ Ejecutoria. 20 de Septiembre de 1934. Ma. Arias Vda. de González

⁽³⁰⁾ Ejecutoria. 24 de abril de 1935. Ma. Montoya Vda. de Cepeda.

⁽³¹⁾ Ejecutoria. 13 de marzo de 1936. Vicente Cortés.

⁽³²⁾ Artículo 26 de la Ley Federal del Trabajo.

⁽³³⁾ Ejecutoria. 29 de enero de 1959. Raúl del Moral.

⁽³⁴⁾ Ejecutomia. 27 de enero de 1957. Felipe Chaplin.

Por lo anterior, debe considerarse que fuera de los casos señalados y de otras tesis jurisprudenciales recientes que pudiera haber sustentado, la cargade la prueba, corresponde a cada una de las partes.

4.- Valoración de las Pruebas.

El artículo 775 de la Ley Federal del Tra-bajo, establece que ".... los laudos se dictarán a verdad sabi da, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las --pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros de la Juntalo crean en conciencia....", de lo que se desprende que la -Junta al resolver, no requiere sujeterse a ningún sistema de estimación de las pruebas, es decir, se sigue el sistema llamado "de la prueba libre" y que significa que el juzgador (la Junta Local o Federal), posee las amplias facultades para estimar las pruebas rendidas por las par tes, siguiendo un criterio lógico y justo, aunque sin su jetarse estrictamente a la rigidez de los formulismos ju rídicos, por lo que se analizarán las pruebas en concien cia, de acuerdo con su sentir personal, racional de cada uno de los miembros que integran la Junta, y así tener un mejor conocimiento de los hechos sobre los cuales ten drá que resolverse.

Este sistema de la prueba libre, en opinión del sustentante, es un gran romanticismo, que si lo utilizaran los integrantes de las Juntas podrían dictar re-

soluciones mucho más justas y equitativas, defendiendo los intereses de cada miembro de la Junta representa enforma más satisfactoria, sin embargo la práctica forinse nos enseña que este sistema se ha utilizado para en ocasiones "derrumbar todo el sistema jurídico", todos los principios generales de derecho inclinándose el Juzgador a saber de la parte más fuente (ya económicamente, ya relaciones políticosocial de la parte o de su asesor), dictándose resoluciones tan absurdas, que el juicio de garantías se ha convertido en la actualidad como si fuera "una segunda instancia" del proceso laboral por las aberraciones legales cometidas y que cotidianamente se repiten y cuyo origen proviene por un lado de la falta de honradez de los miembros de las juntas pero principal mente por la ignorancia de los representantes de los tra bajadores por su colusión hacia fines inconfesables.

d) ALEGATOS.

Al desahogarse la última de las pruebas - - ofrecidas por las partes, o en su caso, al concluír la - audiencia de ofrecimiento de pruebas y no compareciendo- las partes (34) la Junta concederá a las partes, el térmi no de cuarenta y ocho horas para que presenten sus alega tos por escrito, aunque no debe perderse el principio de la oralidad del juicio laboral, por lo que las partes po

(34) Artículos 760 Fracción I y 770 de la Ley Federal del Trabajo.

drán alegar verbalmente lo correspondiente a sus dere---chos.

Este estudio procesal es muy importante, ya que las partes al presentar sus alegatos, podrán realizar un análisis de las pruebas rendidas y argumentar loconveniente a sus derechos, haciendo resaltar los puntos controvertidos y exponer sintéticamente los razonamientos lógicos, jurídicos del por qué debe dictarse un laudo favorable.

No obstante la importancia de esta secuelaprocesal, en la gran mayoría de los juicios laborales observados por el sustentante, las partes no presentan ale gatos y la razón al parecer (y según investigación reali zada a base de encuesta) se debe a que el Juzgador nunca lee los alegatos que presentan las partes, por lo que se considera inoficioso el presentarlos, y a preguntas realizadas a diversos miembros integrantes de las Juntas, se ha confirmado esta razón ya que la respuesta vertidaal particular es en el sentido de que al leer los alegatos, se vicia el razonamiento del juzgador ya que las -partes interpelan las actuaciones en forma parcial, considerando que es más conveniente estudiar la fuente primera de lo que va a resolverse, es decir, estudiar y ana lizar las actuaciones mismas, sobre el propio expediente y no a través de versiones parciales.

Concluído el término para presentar alega-tos, habiéndosa presentado o no, la Junta dictará un auto en el que se ordena se turne el expediente al C. Dictador que corresponda, para que se proyecte lo que seráel laudo.

II. LAUDO.

a) CONCEPTO.

El doctor Alberto Trueba Urbina, (35) emitecomo concepto del laudo, el que textualmente dice:

> "El laudo es la resolución Ipso Jure pronuncia do por las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el proceso que dice definitivamente el fon do de los conflictos del trabajo. "

El laudo es la resolución definitiva que -ponga fin al proceso laboral, razón por la cual se equiparan al laudo las resoluciones dictadas tanto en los -convenios celebrados por las partes, como en los inciden
tes de caducidad, de acumulación y en los desistimientos,
pues estas resoluciones finiquitan el procedimiento.

Los laudos que la Junta dicte (así como las demás resoluciones), son firmes, pues no existe recurso alguno que pudiera revocar las resoluciones de la Junta, (36) (a excepción de la Revisión del Actos del Ejecutor, --- aclarando que este recurso en su caso sólo revocaría actuaciones de autoridad distinta a quien dictó la resolución, tal como lo es la autoridad exhortada o en ejecución de laudo, pero que de ninguna forma se revocan las-resoluciones dictadas en el juicio, sino sólo determina- (35) Tratado Teorico Practico de Derecho Procesal del Trabajo Pag. 374.

⁽³⁶⁾ Artículo 816 de la Ley Federal del Trabajo

⁽³⁷⁾ Artículo 817 de la Ley Federal del Trabajo

das actuaciones en ejecución del laudo). Así mismo cabe la aclaración que las resoluciones dictadas por la Junta pueden ser combatidas mediante el Juicio de Amparo (ya - directo si se combate un laudo, ya indirecto si se comba te resolución distinta al laudo), pero por ningún motivo puede considerarse al juicio de garantías como un recurso.

b) NATURALEZA JURIDICA.

Aunque se ha discutido mucho sobre la Naturaleza Jurídica del laudo y por ende de la Junta de Conciliación y Arbitraje y no siendo la escncia de este trabajo abundar sobre el particular, me permito concluir:

No puede considerarse que la Naturaleza Jurídica del laudo sea una resolución administrativa, no - obstante que la Junta dependa del Poder Ejecutivo; no -- debe tomarse en cuenta la calidad del órgano que dicta - el fallo sino la función que desempeña el órgano que toma conocimiento del conflicto obrero patronal y, a mayor abundamiento, si este órgano (la Junta de Conciliación y Arbitraje) realiza funciones relativas a declarar y aplicar el derecho, siguiendo un procedimiento establecido - por leyes previamente dictadas, estas resoluciones serán jurisdiccionales, equiparadas con la misma fuerza cual - si se tratara de una sentencia dictada por una autoridad judicial, Juez Civil, Penal o Familiar.

Lo que si es parte de este trabajo y una de las más importantes, es el laudo, como la forma lígica de la terminación del proceso individual en el Derecho -Laboral Mexicano. Y la Ley señala que antes de dictarse laudo, debe declararse cerrada la instrucción, (38) formu larse un dictamen dentro de los 10 días siguientes el -cual deberá contener: un estracto de la demanda y su -contestación, el señalamiento de los hechos controvertidos y de los aceptados por las partes, una enumeración de las pruebas rendidas y de las que se hubiesen recibido de la Junta de Conciliación, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse - ~ aprobados, un extracto de los alegatos y las conclusio -nes que se deduzcan de lo alegado y probado. Este dictamen se agregará al expediente. (39) se entregará una co pia de ésta a los representantes de cada parte asentándo se la correspondiente razón. El presidente (40) citará a una audiencia de discusión y votación, para celebrarse dentro de los siguientes 10 días, en la que (41) se leerá el dictamen, se pedirá, en su caso, el desahogo de prue -bas para mejor proveer o bien el desahogo de aquellos que no se hubieran rendido por causas no imputables al ofe-rente, se pondrá el expediente a discusión, después a vo tación v el Presidente declarará el resultado, va en ellaudo propiamente dicho, el cual deberá ser (42) claro. -

⁽³⁸⁾ Artículo 771 de la Ley Federal del Trabajo

⁽³⁹⁾ Artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁴⁰⁾ Artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁴¹⁾ Artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁴²⁾ Artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo

preciso y congruente con las pretenciones de las partesy en su caso se determinará el salario que sirvió de base para la condena y cuando la condena no sea de canti-dad líquida, se senterán las bases para realizarse la liquidación. (43)

El laudo deberá contener: (44) lugar y fecha de la Junta que lo pronuncia; nombres y domicilios de -- las partes, de sus representantes, abogados y asesores; - un extracto de la demanda y su contestación, que deberácontener, con claridad y concreción las peticiones de -- las partes y las cuestiones controvertidas; la enumeración de las pruebas y la apreciación que de ellas haga - la Junta; un extracto de los alegatos; las razones legales o de equidad y las doctrinas jurídicas que le sirvan de fundamento y los puntos resolutivos; se mandará engrosar el laudo (45) y hecho lo anterior, se recogerán las - firmas de los miembros que integran la Junta y se notificará personalmente a las partes dicho laudo.

No obstante lo anterior, la práctica forense nos enseña un trámite que varía gradualmente de lo es tablecido por la legislación laboral antes señalada, y que puede resumirse según se ha observado principalmente en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en los siguientes pasos:

⁽⁴³⁾ Artículo 777 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁴⁴⁾ Artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁴⁵⁾ Artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo

Cerrada la instrucción, se le asignará unaclave al expediente, esta clave contiene tres números: el primero se refiere al número de la Junta que conocióel expediente, el segundo al número de lista que corresponda y el tercero al número de la linea que tenga el ex pediente en esa lista, y con esta clave se enviará el expediente a la oficina de dictámenes (una oficina para to das las Juntas Especiales) y ésta se encargará de remi-tir a su vez el expediente al dictaminador, lo cual se hace con el más absoluto hermetismo, ocultando así comosecreto profesional el nombre del dictaminador, según -se trate de la Junta que conoció del juicio, tarda el ex pediente en enviarse a la oficina de dictámenes entre 15 y 90 días y esta oficina en entregar el expediente al -dictaminador, meses y más meses de innecesaria expera. -Ya dictaminado el expediente se remiten los autos al C.-Presidente de la Junta de que se trate, este dictamen -lleva la forma y rquisitos de laudo, sólo con espacios en blanco para ser llenada la fecha y las firmas. Si el dictamen no satisface a los miembros de la Junta, se devolverá para formular otro dictamen, el cual se remitirá al Presidente y se recabarán las firmas; se engrosará ypublicará. También la práctica nos ha señalado que en la mayoría de las ocasiones y al momento de estampar las firmas, cuando el laudo es condenatorio lo aprueba el re presentante de los trabajadores, lo firma el representan te de los patrones oponiendose y cuando es absolutorio lo firma el representante de los patrones aprobándolo yel representante de los obreros lo firmará oponiéndose y cuando sea mixto, uno lo firmará aprobándolo en lo que
absuelve y oponiéndose a lo que condena y otro a la in-versa y así regularmente se resuelve por mayoría de vo-tos, sólo en casos muy contados, cualquiera de los repre
sentantes emitirá por escrito un voto particular y con ésto volverá a estudiarse el expediente pudiéndo en esta
forma modificar el dictamen al convertirse en laudo y la
Junta sólo cambiará la última hoja del dictamen original,
se mandará engrosar el laudo y notificar a las partes, teniéndose el caso que muchas veces dura más tiempo este
trámite que toda la secuela procesal.

En la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el trámite es regularmente más expedito y no exigte el hermetismo, ri el secreto absurdo de la persona -- del dictaminador.

Las juntas tienen facultades de imponer --multas a los litigantes y a sus abogados, asesores, cuan
do sea notoria su mala fe o su temeridad (47) y no obstan
te que en ocasiones éstas son notorias, al parecer esteprecepto es letra muerta, pues no obstante investigación
realizada, por lo menos a últimas fechas no se ha impues
to este tipo de sanciones, que mucho podrían mejorar el-

⁽⁴⁷⁾ Artículo 778 de la Ley Federal del Trabajo

procedimiento laboral.

e) EJECUCION.

El laudo, como antes se sostuvo, tiena la fuerza de una sentencia judicial y, por ende, tiene aparejada la ejecución, la coercitividad que caracteriza ala norma jurídica, además de que como antes se dijo, ellaudo es firme porque no existe recurso ni instancia revisora alguna, (reiterándose el comentario relativo al juicio de garantías, que de ninguna forma puede considerarse recurso laboral), que pudiera invalidarlo, por loque debe cumplirse con los puntos contenidos en el laudo
y para tal efecto la Ley establece:

Que corresponde (48) a los Presidentes de - las Juntas la ejecución de los laudos y para tal efecto podrán dictarse las medidas de apremio más eficaces para la pronta y expedita ejecución del laudo, lo que significa que si el procedimiento se siguió ante la Junta, en la que los acuerdos requerirían la firma de la mayoría de sus miembros, ahora tratándose de ejecución de laudo, los acuerdos necesarios los dictará y firmará - únicamente el Presidente, esta medida es buena, pues ya no es necesaria la deliberación de los representantes. Si la ejecución sólo es un trámite para cumplimentarse en lugar distinto de la Junta, se girará exhorto al -- Presidente de la Junta o al Juez más cercano del domici

⁽⁴⁸⁾ Artículo 837 de la ley Federal del Trabajo.

lio de la parte beneficiada con el laudo, con los insertos necesarios para su debido cumplimiento sin que pue-da (50) la autoridad exhortada tomar conocimiento de lasexcepciones que se opongan, con éstas dará cuanta el Pre sidente exhortante y sólo para el caso de que se opongaun tercero que no hubiere sido oído en el juicio, el exhortado fijará fianza bastante por la cantidad condenada v los posibles daños y perjuicios causados, suspenderá la ejecución v dará vista a la autoridad exhortante. Aunque en materia laboral estan prohibidos los gastos vcostas y sólo tratándose de ejecución de laudo, corres-ponderán a cuenta de la parte que no cumpla (52) todos -gastos necesarios que se originen con la ejecución del laudo. Los laudos deberán cumplirse dentro de las 72 ho ras siguientes a la que surta efectos la notificación. (53) aunque las partes pueden celebrar convenio respecto al cumplimien-to del laudo, pues en ningún momento se pierde la función conciliadora de la Junta y en caso de incumplimiento del laudo,a partir de haber fenicido dicho término de 72 horas, de berá promover el incidente de ejecución, el cual deberádespacharse (54) para la entrega de cosa determinada o -por la cantidad líquida y cuando el laudo no señale canti dad líquida, deberá existir medio para fijar esta cantidad, y -es natural pensar que transcurre determinado tiempo mien tras que el dictamen se convierta en laudo; y si en el -

⁽⁵⁰⁾ Artículo 837 de la Ley Federal del Trabajo.

⁽⁵¹⁾ Artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo.

⁽⁵²⁾ Artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁵³⁾ Artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁵⁴⁾ Artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo

laudo hay condena a prestaciones periódicas como lo es el pago de salarios caídos o indemnizaciones períodicas,
por accidentes o enfermedades profesionales, éstas deben
liquidarse hasta el momento mismo de su ejecución.

Casuísticamente la legislación laboral seña la con claridad meridiana las normas que se observarán - en la ejecución del laudo, en sus artículos 844 y 845 -- que a la letra dicen:

"Artículo 844. En la ejecución de los lau-dos se observarán las normas siguientes:

I. Si el laudo ordena la entrega de unacosa terminada, se requerirá al deudor para
que cumpla y si se negare, lo hará el actuario. En caso de no poder entregar los bienes, se despachará ejecución por la canti-dad que señale la parte que obtuvo, que puede ser moderada prudentemente por el Presidente ejecutor;

II. Si el laudo ordena hacer alguna cosay el deudor no cumple dentro del término -que señale, se hará a su costa, en caso deser posible o se le obligará a resarcir los daños y perjuicios provenientes de la ejecución, a elección del acreedor; y

III. Si el laudo ordena no hacer alguna - cosa y el deudor quebranta la prohibición,- el acreedor podrá solicitar que se repongan las cosas al estado en que se hallaban, sifuere posible, a costa del deudor, o a que-

se le paguen los daños y perjuicios...."

- " Artículo 845.- Si el patrón se negare a -- someter sus diferencias al arbitraje o a -- aceptar el laudo pronunciado por la Junta;
 - I. Dará por terminada la relación de trabajo;
 - II. Condenará a indemnizar al trabajadorcon el importe de tres meses de salario;
 - III. Procederá a fijar la responsabilidad que resulte al patrón del conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciónes I, II y IV. Además condenará al pago de los salarios vencidos desde la fecha en que dejaron de pagarse, hasta que se paguen las indemnizaciones...."

Resulta que es el laudo la principal forma(por calidad y no por cantidad) de terminación del proce
so laboral, debiéndose entender la ejecución del laudo,pues aunque teóricamente el proceso termina con el laudo,
para los intereses de las partes lo importante no es tan
to el laudo, como su ejecución, pues la misma práctica nos ha enseñado y principalmente tratándose de condenascuantiosas, que no obstante dictado el laudo condenatorio, éste se convierte en una "condena de humo", pues no
existe recurso legal alguno contra el laudo, y siendo -tan grande la maldad humana y las "chicanas legales", no
morales, o en ocasiones lo injusto de un laudo medianteel cual por el problema de un sólo trabajador se pone en

peligro la totalidad de la fuente de trabajo e ingreso - de muchas familias, y como decía, no obstante el laudo - firme dictado, no puede hacerse efectivo, por circunstancias de hecho, que van desde la oposición material, in-clusive armada, pasan por un emplazamiento a huelga, encontubernio "lider-patrón", inclusive a espaldas de losdemás trabajadores y llega hasta la descapitalización, - insolvencia de la empresa o en ocasiones hasta la totaldesaparición de ella.

III. OTRAS FORMAS DE LA TERMINACION DEL PROCESO INDIVIDUAL-EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO.

a) PRESCRIPCION.

La prescripción es la pérdida del derecho por no ejercitarlo dentro del término señalado por la -Ley. La Legislación Laboral señala que sólo opera la -prescripción cuando la invoca la parte a quien beneficia,
y nunca podrá hacerse valer de oficio, por lo que debe invocarse al contestar la demanda, como una excepción perentoria.

La legislación laboral señala los siguien-tes plazos; de un año, (55) como regla general para ejerci
tarse las acciones de trabajo, con las siguientes excepciones; un mes, (56) para que los patrones despidan justi
ficadamente a los trabajadores, para disciplinar sus fal
tas y para efectuar descuentos en sus salarios, y a lostrabajadores para separarse de su trabajo, por causas -justificadas; en dos meses, (57) la acción de los trabaja
dores para ejecutar sus acciones por haber sido separa-dos injustificadamente de su trabajo; en dos años, (58) la acción para reclamar el pago de indemnización por - riesgo de trabajo y de sus beneficiarios en caso de muer

⁽⁵⁵⁾ Artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁵⁶⁾ Artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁵⁷⁾ Artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo (58) Artículo 519 de la Ley Federal del Trabajo

te y las acciones para solicitar la ejecución de laudos.

Los modos de computar la prescripción según sea el caso a partir de que sea exigible la obligación,-contados al día siguiente en que se tenga conocimiento - de la causa de separación o de la falta, desde el momento que se determine el grato de incapacidad para el trabajo, desde la fecha de la muerte del trabajador, desdeel día siguiente en que se notificó el laudo o aprobó -- convenio.

No correrá la prescripción contra incapaces mentales, mientras no se nombre representante legal y -- los trabajadores incorporados al servicio militar, perosólo en tiempo de guerra. (59)

La prescripción se interrumpe, (60) por la - presentación de la demanda, requerimiento fehaciente y - cuando se reconoce expresa o tácitamente pero en forma - fehaciente los derechos.

Si bien es cierto que la sola prescripciónno pone fin al proceso laboral, sí es como antes se dijo,
una excepción perentoria, por tal motivo a la postre y al dictar el laudo, con el sólo hecho de haber operado la
prescripción y haberse hecho valer, la resolución será en ese sentido, poniendo fin a la controversia y sólo po
ne fin al procedimiento cuando opera por no haberse soli

⁽⁵⁹⁾ Artículo 520 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁶⁰⁾ Articulo 521 de la Ley Federal del Trabajo

citado la ejecución del laudo habiendo transcurrido el plazo de dos años de notificado éste o de haberse dejado
de actuar en el correspondiente incidente de ejecución y
claro cuando lo invoque la parte a la que le beneficie esta prescripción.

b) CADUCIDAD.

La caducidad es la extinción de la instan-cia por falta de promoción de las partes; se diferencia-de la prescripción en que mientras que ésta opera por no haberse hecho valer sus derechos dentro del plazo señala do por la Ley, la caducidad presupone que sí se hizo valer ese derecho, pero después se abandonó la instancia y se dejó de promover por ambas partes, es decir, se re-quiere la pasividad de ambas partes.

La Legislación señala⁽⁶¹⁾ las características que se deben reunir para que prospere la caducidad de la instancia y son las siguientes:

- 1.- Que no realice promoción (atendiéndosetambién comparecencia) alguna.
 - 2.- En el término de seis meses, y
- 3.- Que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento.
 - 4.- Que lo solicite el demandado.
- (61) Artículos 726 y 727 de la Ley Federal del Trabajo

- 5.- Que se celebre una audiencia en que serecibirán las pruebas relativas sólo a la caducidad, y
- 6.- Que se dicte la resolución en ese sentido.

Aunque la legislación habla de desistimiento de la acción y como en el siguiente inciso se expresa rá, por pureza dogmática debe entenderse que se refierea la caducidad de la instancia y no al desistimiento dela acción.

Esta caducidad, llenados los requisitos señalados, pone fin al procedimiento laboral y aunque en teoría podría demandarse nuevamente por las mismas accio
nes, lo seguro es que en esta nueva demanda ya estaría pres
crita la acción, por lo que ya no prosperaría, pues conviene solicitar o iniciar el incidente de caducidad de la instancia, cuando ya se encuentre prescrita la acción
del actor.

En la práctica forense es relativamente común esta forma de terminación de los procesos laboralesy que se debe principalmente por las siguientes causas,que el sustentante ha observado.

- a) Porque en la secuela procesal se nota la flagrante improcedencia de la acción.
 - b) Porque el trabajador abandona a su ase--

sor sin proporcionar los medios jurídicos de continuar - el juicio.

- c) Por falta de interés de los litigantes y en las mínimas ocasiones por,
- d) Pérdida del expediente mismo, que aparece después de transcurrido el plazo de la caducidad y -que se cuenta con la negligencia de la parte interesadaque no promueve por escrito.

c) DESISTIMIENTO.

El desistimiento es la manifestación expresa y ratificada del actor de dar por terminada la acción intentada en esa instancia.

Debe entenderse que el desistimiento operasólo por lo que se refiere a la instancia y a las acciones intentadas en &a, y nunca por s r el derecho laboral de orden público, puede considerarse el desistimiento -como una renuncia a los derechos laborales debidamente -tutelados, inclusive por la Constitución Política Fede-ral.

El desistimiento se diferencia de la pres-cripción, en que éste presupone el no ejercicio de la --acción, y aquélla, en que ya se ejercitó la acción.

Se diferencia de la caducidad, en que ésta-

es el abandono, la falta de promoción bilateral de las partes, es decir la pasividad, el no actuar en el procedimiento, y el desistimiento es el sí actuar, el manifes
tar expresamente su voluntad unilateral de dar por termi
nada la instancia, su acción intentada; caducidad es -una sanción impuesta a las partes por su inactividad pro
cesal y el desistimiento es el deseo de la actora de dar
por terminado de esa manera el juicio.

Regularmente el desistimiento presupone unconvenio celebrado entre las partes, que no desean expre
sarlo a la Junta y cuyas razones pueden ser desde no - sentar un precedente en la fuente de trabajo, hasta la evasión de los impuestos por la cantidad recibida y en ocasiones el convencimiento hecho al actor de lo impro-cedente de la demanda.

d) ACUMULACION.

La acumulación, tiene su origen en razón de economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias o que violen los principios generales del derecho, como el que reza: "" Nadie puede ser juzgado dos vecespor el mismo hecho"", y para entender la acumulación, es preciso hacer los siguientes comentarios.

La Ley establece la definición entre acumulación de acciones (62) y de procesos (63) equivaliendo la

⁽⁶²⁾ Artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo

⁽⁶³⁾ Artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo

primera, la obligación al actor de hacer valer todas y - cada una de sus acciones que tenga contra una misma persona y por el mismo asunto, en una sola demanda, con la-única salvedad de que no sean contrarias, so pena de que se tendrán por extinguidas aquellas que no se intentaran.

Equivale a la acumulación de los procesos la prohibición al actor para el caso de haber presentado una demanda por esos mismos conceptos (pues como se dijo con anterioridad, puede ampliarse la demanda pero no pre sentarse demandas distintas, pero este concepto no señala el correspondiente trámite para este caso. En opi -nión del sustentante, y como en el Capítulo de Conclusio nes se apuntó, este precepto debería señalar una sanción darle coercitividad a las normas jurídicas para que tenga debido cumplimiento. Para el caso de que no obstante la prohibición señalada por el artículo 724 de la Ley --Federal del Trabajo, el actor presente diversa demanda por los mismos hechos, el demandado podrá solicitar en la Via Incidental la acumulación de los autos, ante la -Junta que conozca del segundo juicio y está tramitando el incicente por cuerda separada citará a las partes y rendirá las pruebas conducentes, y dictará resolución, si esta resolución ordena la acumulación, se remitirá el expediente a la Junta que conoció del primer juicio y se glosará el primer expediente, y sin que surta efectos -- las actuaciones del segundo juicio. Y para el caso de que la Junta no ordenara la acumulación pedida, la deman dada podrá pedir con fundamento en la parte final del artículo 722 del ordenamiento invocado, que en lo conducen te textualmente dice; ".... deberán intentarse en una sola demanda todas (las acciones) que no sean contrarias, y por el ejercicio de una o más quedarán extinguidas las otras", se decrete la extinción de las acciones pretendidas en la segunda demanda.

Como se ha expresado, promoviéndose el inci dente de acumulación se dará por terminado el segundo de los procedimientos individuales de trabajo, obvio es decirlo, que el primero debe continuarse en todas sus partes.

e) CONVENIO.

Es el convenio la forma más común por su -cantidad, de resolver los conflictos obreropatronales, -convenios que se celebran desde el momento en que ocurre
el hecho que puede dar origen y motivo al juicio laboral,
que se celebra en la propia factoría u oficina de la empresa, convenios éstos que evitan inclusive llegar al co
nocimiento de las autoridades del trabajo, en otras ocasiones se celebra el convenio entre las partes y se rati
fica ante la Junta, sin que exista controversia planteada e inclusive en otras ocasiones comparecen las partes-

ya sea previo citatorio o no ante las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y se levante el convenio que termina la controversia.

Ahora bien, los convenios que ponen fin al proceso individual en el Derecho Laboral Mexicano, es el quese celebra después de iniciado el procedimiento, ya sea en la audiencia de conciliación, ya sea con posterioridad, ya que como antes se dijo, la Junta exhorta a las partes, precisamente a que se celebre este convenio, a que concilien los intereses y se dirima la controversia, poniendo fin al proceso, también puede celebrarse este convenio en cualquier estado del procedimiento y en este caso estaríamos por así decirlo, frente a un convenio quicicial, (entendiéndose judicial por la función, no - - por la calidad de la autoridad).

Estos convenios deben reunir las siguientes características: (64)

- 1.- Que no contengan renuncias de los trabajadores a las prestaciones que deriven de su contrato de trabajo o señale la Ley.
 - 2.- Que sea por escrito.
- 3.- Que contenga una relación de las circung tancias del por qué.
 - 4.- Que contengan los derechos que se le re-
 - (64) Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

conocen a las partes.

5.- Que se ratifiquen ante la Junta correspondiente.

6.- Que ésta lo apruebe.

La práctica nos enseña que en la mayoría de los convenios, para que reúna los requisitos antes señalados se expresan fines que inclusive se alejan de la reglidad y principalmente en convenios celebrados después de dictado el laudo, tales como "manifiesta el actor haber recibido con anterioridad todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho", "que el actor no ha su frido enfermedad o riesgo profesional alguno", "que no laboró horas extras", "que recibe tal cantidad por concepto de gratificación", y frases similares, y en efecto de gratificación", y frases similares, y en efecto seneficiadas con la celebración del mismo, ya que lo que interesa al actor es recibir lo convenido y lo que menos le interesa a éste, es regularmente lo que el convenio diga.

IV. CONCLUSIONES -

De toda la anterior exposición, el susten - tante se permite concluir:

primero - Es importante iniciar el procedimiento laboral, defendiendo los intereses que se representan, pero más importante es aún, terminar estos procesos, beneficiándose lo mejor posible estos intereses y perjudicando lo menos posible los intereses contrarios, pues se ha visto que en ocasiones por el beneficio de un solo trabajador se pierde la fuente de trabajo, de la que pueden depender muchas familias y hasta se ha dado el caso que sólo desaparece dicha fuente de trabajo y no se beneficia al trabajador, o sea la parte interesada.

SEGUNDO - La mejor forma de terminar un -conflicto tanto laboral como de cualquier índole, es mediando los intereses y celebrando un convenio justo y -equitativo, que, se reitera, a todos los niveles.

TERCERA - Es en verdad una magnífica medida, la Institución Jurídica Natural del Derecho del Trabajo, conocida como "Conciliación", mismo que en estamateria y dentro del proceso, es obligatoria como se hadejado asentado y se sugiere al Legislador, trasladar a-

todas las materias y leyes procesales, no solo a nivel -Juzgado o Tribunal, sino inclusive, a nivel Administrati vo Reglamentario, en tanto que existe una institución -oficial que trate al menos, de mediar los intereses y di rimir la controversia antes de que se causen mayores --males y antes de entrar al fondo del problema. Al litigante se sugiere, (abogado, defensor, procurador, apoderado, representante, etc.), hacerle saber a su cliente o representado, las conveniencias de una transacción en la que se lesione al mínimo sus intereses o los representados, cediendo en parte y obteniendo en parte, al fin una solución más pronta, equitativa y expedita; solución que el Juzgador tardará en dictar y aplicar o que, en su caso, puede dictarse resolución adversa, en la que ya no se obtiene lo pretendido; ya que en la actualidad, aquél romántico y medieval refrán de: "Defender la Verdad a --Capa y Espada", ha pasado a la historia y ha perdido suaplicabilidad, siendo el vigente aquél otro que reza: --"Vale más un mal arreglo, que un buen pleito".

CUARTO - Es de cabal importancia hacer del Derecho Procesal del Trabajo, un sistema más pronto y expedito; evitar al máximo los tecnisismos jurídicos y acer carlo más a la poca cultura del trabajador medio mexicano, ya no para pensar que sea el trabajador por su propio derecho el que ventile su propia causa, sino que en-

tienda por lo menos, lo que es el procedimiento laboraly tenga mejores medios de procurar elementos para una re solución más favorable y ésto en parte, es también aplicable para los pequeños y medianos industriales; razón por la cual se sugiere, además, en procurar mayor pure-za jurídica, (que no se contradice con lo anteriormenteexpresado), se desglosen de la actual legislación labo-ral, todas las disposiciones adjetivas y se legislen enforma ordenada y sistematizada, un CODIGO FEDERAL DE PRO CEDIMIENTOS DEL DERECHO LABORAL, haciendo la prudente -aclaración, de que esta idéa, que si considero aplicable, no es del suscrito, sino de eminentes estudiosos de esta rama, e inclusive se ha creado el "ANTEPROYECTO DE CODI-GO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO", que tan honrosamente ha presentado la Academia Mexicana de Derecho --Procesal del Trabajo, anteproyecto, que casi en su totalidad podría válidamente, convertirse en el Código Adjetivo -que se sugiere, mismo que contiene instituciones novedosas y adelantadas que en mucho beneficiarían para obte-ner una justicia más pronta y expedita.

QUINTO - Tratándose de las pruebas, se -sugiere se deen en la práctica mayores libertades, con-cretamente en lo que se refiere a la articulación de las
posiciones, ya que en todas las Juntas se ha observado -el criterio uniforme en el sentido de que sólo puede -articularse posiciones en forma positiva o inquisitiva,-

es decir, bajo la fórmula de que "diga el absolvente siescierto como lo es tal o cual hecho", ya que el propioespíritu de la ley laboral, procura la absoluta libertad carente de formulismos para conocer la verdad histórica, no jurídica o analizarla en conciencia debiéndose ofre-cer y adjitir asimismo, los careos y las preguntas reciprocas entre las partes, y aceptar también la recepciónde la prueba confesional por medio de mandatario, con -poder bastante y debidamente instruído jurídicamente iló gico al criterio de la Junta, de sólo recibir la pruebaconfesional en forma personalísima, aunque ésta no sea de hechos propios y aun así, puede un mandatario absol-ver estas posiciones, si va debidamente instruído, ya -que se reitera, lo importante no es hacer comparecer-a---juicio a personas que muchas veces no pueden hacerlo, si no que lo importante es llegar al enclarecimiento de laverdad.

SEXTA - Se sugiere, se capacite mayormen-te a los representantes, tanto de los patrones, como - principalmente a los representantes de los trabajadores,
inclusive exigirles a éstos que sean Licenciados en De-recho, o en el peor de los casos, que sean asesorados -por un docto en la materia laboral, pues salvo muy honro
sas excepciones, que seguramente las hay, los represen-tantes principalmente de los trabajadores, son personas-

carentes de la debida preparación, para desempeñar el im portantísimo cargo de representar dignamente en un momen to determinado, a la clase económicamente más débil, yaque aunque sea mucha su buena voluntad para representarla, la falta de preparación puede impedirle en el momento oportuno, hacer uso de los argumentos tanto sociológicos, morales y principalmente jurídicos que beneficien a la clase representada.

SEPTIMO - Aunque los artículos 715, 716, -717 y 718 de la Ley Federal del Trabajo señalan sancio-nes, ya sea como corrección disciplinaria o al momento de dictar el laudo, se sugiere se dicten sanciones, no solo disciplinarias o hasta el laudo por temeridad o mala fe, sino en el transcurso del juicio y en el momento mismo en que sea notoria esa temeridad o mala fe. Pudiéndoseimplantar estas sanciones, lo mismo en las audiencias, como en las diligencias, a fin de acabar con las prácticas negativas de aconsejar testigos, objetar pruebas, só lo por objetarlas, aunque no se tenga ninguna razón y -que sí entorpecen el procedimiento, ocultar documentos sobre los que deben versar las pruebas, negar hechos enla confesional aunque estén probados, en fin, se sugiere que a base de sanciones, que se impongan, los litigantes o sus asesores, se haga más recta la administración de justicia.

OCTAVA -Asimismo, se sugiere se den mayores facultades, tanto a las partes como a los funciona-rios para que se impongan sanciones a los empleados y funcionarios que dilaten el procedimiento sin necesidadalguna, tal como lo es de los actuarios de no cumplir -con las notificaciones personales ordenadas a las partes, o notificar fuera del término o después de varios meses, de los archivistas, perder los expedientes o turnarlos después de transcurrido con exceso el término prudente,de las secretarías, dictar acuerdos y reservas después de varios meses, y otros vicios similares, que podrían sanearse, existiendo estas sanciones económicas y que -podrían ser, inclusive, responsabilidades oficiales y -siempre pensando que debe hacerse todo lo posible para que sea más pronta y expedita la administración de la -justicia.

NOVENA - También se sugiere la imposiciónde multa al actor que habiéndo presentado una demanda, presenta otra, en vez de aclarar la primera y pone en -márcha la maquinaria judicial, aumentando el ya bastante trabajo que tienen las Juntas en perjuicio de otros.

DECIMA - Por lo que se refiere a la elaboración de los dictámenes, se sugiere cambiar por completo el sistema actual, aumentar el número de los auxiliares de audiencia, asignar a éstos determinados asuntos - que deban conocer en todas sus partes y ser éstos a los-

que corresponda la elaboración de los dictámenes, pues - al ventilar éstos la secuela procesal, conocerán mejor - del juicio en lo particular y estarán en mejor disposi-- ción de emitir un dictamen más justo y apegado a la realidad, inclusive se sugiere se les aumente el horario de; trabajo y emolumentos; que por las mañanas celebren las-audiencias y por las tardes, si la junta lo considera -- pertinente, a puerta cerrada para evitar la influencia - de las partes, se dediquen a rendir sus dictámenes.

DECIMA PRIMERA - Se sugiere también, tomendo en cuenta la irrevocabilidad del laudo, que en las au diencias de liberación de la votación, se celebren con - la asistencia de las partes, permitiéndoseles, inclusive el uso de la palabra a cada una, por una sola ocasión, - para no dilatar mayormente el procedimiento, y se dictenese momento el fallo.

DECIMA SEGUNDA - Por último, lleno el roman ticismo utópico, sugiero y más que sugerir, pido a las-autoridades y no sólo laborales, sino de toda índole, -que siguiendo losmás puros principios generales del dere cho, en la terminación de todos los procedimientos, impartan una administración de justicia pronta, expedita, equitativa y llena de buena voluntad hacie la realiza--ción de la justicia.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrua, S. A. México 1971.
- 2.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentarios-Jurispru dencia por el Dr. Alberto Trueba Urbina y Lic. Jorge Trueba Barrera. Editorial Forrua, S. A. México 1972.
- 3.- Nueva Legislación de Amparo. Doctrina, Texto y Juris prudencia. Codigo Federal de Procedimientos Civiles comentados por el Dr. Alberto Trueba Urbina y el Lic. Jorge Trueba Barrera. Editorial Porrua, S. A. México 1968.
- 4.- Código de Procedimientos Civiles para el Bistrito Federal, anotado y comentado por el Lic. Manuel Andrade. Ediciones Andrade, S. A. México 1970.
- Jurisprudencia 1917-1965. Recopilación, Dirección y Coordinación de Francisco Barrueto Mayo. Mayo Ediciones. México 1968.
- 6.- Anteproyecto de Código Federal de Procedimientos de-Trabajo. Academia Mexicana de Derecho Procesal del-Trabajo. México 1976.
- Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo. Dr. Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrua, S. A. México 1965.
- Diccionario de Derecho Obrero. Dr. Alberto Trueba Urbina. Ediciones Botas, México 1957.
- 9.- Derecho Procesal del Trabajo. Tomo I. Lic. Alberto-Trueba Urbina. Talleres Lito Tipográficos. Mexico-1941.
- 10.- Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Dr. Mario de la Cueva. Librería de Forrua Hermanos y Cía. México 1943.
- 11.- Manual de Derecho del Trabajo. Lic. Eugenio Guerrero. Tomo II. Dirección, Redacción y Editor Eugenio-Guerrero. México 1962.
- 12.- Principios de Derecho del Trabajo. Dr. Juan Estella Campos. México 1970.

- 13.- Procesos del Derecho Obrero. Lic. J. Jesús Castore na, Imprenta Ditot S. de R. L. México.
- 14.- Introducción al Derecho Laboral. Volumen II. Dr. -Quillermo Cabanillas. Bibliografía Omeba. Buenos-Aires, Argentina. 1960.
- 15.- Diccionario de Derecho Usual. Dr. Guillermo Cabani llas. Editorial Veracocha. Buenos Aires, Argentina. 1959.

1 N D I C E G E N E R A L

- PROLOG	G 0.	
CAPITULO 1	SINOPSIS DEL PROCESO LABORAL MEXICANO	1
	a) DEMANDA	3
	b) CONTESTACION	8
	1) Reconvención 1	3
	e) FRUEBAS 1	ļ.
	1) Ofrecimientos	5
	2) Desahogo 1	8
	3) Carga de Pruebas 2	0
	4) Valoración 2	2
	d) ALEGATOS	? 3
CAPITULO II	1. A U D O	9 6
	a) CONCEPTO 2	6
	E) NATURALLZA JURIDICA	27
	e) EJECUCION	3 2
CAPITULO 111	SO INDIVIDUAL EN EL DEFECHO LABORAL MEXI-	37
	a) PRESCRIPCION	37
	b) CADUCIDAD	3 9
	c) DESISTIMIENTO	11
	d) ACUMULACION	42
	e) CONVENIO	կ կ
- CONCL	USIONES	47
- B I B L I	0 G R A F 1 A	54